Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Proceso Especial de D.L. y C. de Registro Sindical
Demandante(s):	CASALIMPIA S.A.
Demandado(s):	UNALTRALASECOS
Radicación:	252693103001**20200010200**

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para resolver sobre la manifestación de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

1. El pasado 16 de febrero se recibió por parte del apoderado de la parte actora correo electrónico manifestando que desiste "*de todas y cada una de las pretensiones presentadas en la demanda*", en razón a que mediante la Resolución No. 1014, de fecha 13 de mayo de 2021, "*el Ministerio del Trabajo resolvió cancelar el Registro Sindical de la organización*".

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

> **"***El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso."*

3. Teniendo en cuenta que el apoderado se encuentra debidamente facultado para desistir y que el desistimiento versa sobre la totalidad del proceso, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, doctor JUAN MANUEL GUERRERO MELO, quien se encuentra facultado para desistir (art. 314 C.G. del P.).

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO el proceso especial de disolución, liquidación y cancelación de registro sindical promovido por CASALIMPIA S.A. en contra de UNALTRALASECOS.

TERCERO. SIN CONDENA al no aparecer causadas.

CUARTO. No hay medidas cautelares que levantar.

QUINTO. En firme esta decisión, archívese la actuación dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 27, hoy 25 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ce6620a3987344af29108f788d31c932b50baebc87b835e76f327c15dcb541**
Documento generado en 24/02/2022 10:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica